

**(Fuente Revista de Jubilaciones y Pensiones: Director Dr. Guillermo José Jáuregui)**

**Causa "Administración Grincer y otros/ Procesamiento. Defraudación" Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Sala VII 14-11-06.**

Y VISTOS:

Vienen las presentes actuaciones a estudio de esta Sala con motivo del recurso de apelación deducido por la defensa contra el auto de fs. 132/137 en el cual se dispuso el procesamiento de Elsa Vilches en orden al suceso por el cual fuera indaga a fs. 127/129.

Se le atribuye a la nombrada, quien en su condición de apoderada de la firma "Grilos S.R.L. administraba el Consorcio del edificio sito en Tucumán 2279/83/85 de esta Ciudad desde el año 1996 hasta el 19 de mayo de 2004, el haber realizado maniobras defraudatorias, consistentes en omitir los depósitos ante los diversos entes reguladores en concepto de aportes y cargas sociales del encargado Jorge Jaunarena, pese a haber debitado los importes correspondientes, ocasionándole al consorcio un perjuicio patrimonial de \$28.597.

Disconforme con el auto de mérito, la defensa solicita su revocatoria, al entender que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 304 del Código Procesal Penal.

La materialidad del suceso pesquisado se encuentra acreditada por los informes de fs. 68, 67/70 y 84/95, que se sustentan en la experticia de fs. 110/112 en la que se concluyó que "en los períodos en que se ha incluido en liquidaciones de expensas conceptos informados como impagos por los distintos organismos, la disponibilidad de fondos fue positiva, es decir que se habría recaudado lo suficiente para hacer frente a los gastos previstos".

Ahora bien, en cuanto a la intervención de la imputada en el evento denunciado, corresponde mencionar que tal como lo manifestara el querellante, Vilches era la administradora de la firma encargada del edificio mencionado, en tanto aquella reconoció en su declaración indagatoria el rol profesional aludido, haciendo saber que trabajaba junto a su esposo, quien en 1999 se alejó de la administración por problemas de salud, quedándose a cargo de tal menester.

Es dable sostener que se encuentran prima facie acreditado en el sumario que la nocente habría violado los deberes que tenía a su cargo causando un perjuicio patrimonial al consorcio del citado edificio al procurarse un lucro indebido para sí, pues pese a haberse recaudado los importes correspondientes a las cargas sociales aludidas, no ha afrontado los pagos debidos, generando una deuda para el ente.

Sentado cuanto precede y sin perjuicio de que el señor juez de grado evacue las citas que surgen de los dichos volcados por Vilches en su indagatoria, los elementos reunidos en el legajo, con la provisoriedad requerida en estadio procesal, son suficientes para responsabilizar a la imputada por el suceso pesquisado, lo que impone la homologación del auto impugnado.

Por ello, esta Sala del tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto de fs. 132/137, en todo y cuanto fuera materia de recurso.

Devuélvase, sirviendo el presente de respetuosa nota.

Juan Esteban Cicciaro. Abel Bonorino Perú. José Manuel Piombo